



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-215-2020

Abogado
Javier Aguinaga Bósquez
Procurador Síndico Municipal
Arquitecto
Manuel Guzmán Aguilar
Director de Catastros y Avalúos
Presente

Flw: 213A

REF: AJ-20-1201
FECHA: 06 de octubre de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **1 de septiembre de 2020**, visto el contenido del oficio AJ-20-1201 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación al oficio DCA-20-0550 de la Dirección de Catastros y Avalúos, con el que solicitó dejar sin efecto la Resolución de Concejo Municipal RC-104-2019 por existir dos Resoluciones de Concejo Municipal de bien mostrenco sobre el mismo predio y una de ellas ya fue protocolizada e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.”; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-215-2020

Página 2 de 4

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que, del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;
- Que, la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;
- Que, el artículo 419 ibídem señala que constituyen bienes del dominio privado: “c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales...”;
- Que, el inciso quinto del artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD indica que se entienden como mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. (...);
- Que, el artículo 40 de la Ley de la Contraloría General del Estado dispone: “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;
- Que, el artículo 9 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza para la Regularización de bienes mostrencos en el cantón Ambato dispone: “De los reclamos.- Realizadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-215-2020
Página 3 de 4

las publicaciones y dentro del término determinado en el artículo 8 (...) De justificar el reclamo, Asesoría Jurídica informará de este particular para que el Concejo Municipal suspenda el proceso”;

- Que, mediante oficio DCA-20-0358 de la Dirección de Catastros y Avalúos se establece que: “Por petición del Departamento de Desarrollo Social con oficio DSES-18-1349 se inicia el proceso de declaratoria de bien mostrenco de un predio municipal que carece de título de propiedad ubicado en las calles Segunda Constituyente y AV. Real Audiencia de Quito de la parroquia Pishilata con clave catastral 0128211003000 con una superficie de 309,28m² de construcción, este trámite sigue su curso y una vez que se cuenta con los informes de los distintos Departamentos y se cumple con el plazo estipulado en la Ordenanza se solicita a la señora Alcaldesa (S) con oficio DCA-18-1061 del 19 de noviembre de 2018 ponga en conocimiento del Concejo Municipal ara la declaratoria de bien mostrenco y recién con fecha 12 de febrero del 2019 se declara por parte del Concejo Municipal el bien mostrenco con Resolución de Concejo RC-104-2019.- Por petición del Departamento Administrativo con oficio DAD-18-1977 se inicia el proceso de declaratoria de bien mostrenco del mismo predio municipal que carece de título de propiedad con las mismas características indicadas anteriormente, este trámite sigue su curso y una vez que se cuenta con los informes de los distintos Departamentos y se cumple con el plazo estipulado en la Ordenanza, se solicita al señor Alcaldes con oficio DCA-19-0144 del 11 de febrero de 2019 y recién con fecha 4 de junio del 2019 se declara por parte del Concejo Municipal como bien mostrenco con Resolución de Concejo RC-364-2019, resolución que es protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Ambato con fecha 02 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 4708 con fecha 20 de septiembre de 2019.”;
- Que, la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio señalado en el considerando próximo anterior solicita a la Procuraduría Síndica Municipal se deje sin efecto la Resolución de Concejo RC-104-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, ya que la otra Resolución de Concejo RC-364-2019 de fecha 04 de junio del 2019 es la que está protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Que, mediante oficio AJ-20-0880, la Procuraduría Síndica Municipal, en atención al oficio DCA-20-0358, indica que: “... el ente que resuelve este particular es el órgano legislativo.- El Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al órgano legislativo expedir resoluciones que tenga carácter especial o específico, en este sentido la Resolución de Concejo RC-104-2019, por haber sido emitido por un órgano legislativo se constituye de carácter normativo, más no un Acto Administrativo, en tal razón el mecanismo por el cual se puede dejar sin efecto la Resolución de Concejo RC-104-2019, es a través del Concejo Municipal, en la cual el órgano legislativo en uso de sus atribuciones tomará decisiones acertadas acerca del particular.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-215-2020
Página 4 de 4

- Que, mediante oficio DCA-20-0550, la Dirección de Catastros y Avalúos en base a lo determinado en el artículo 9 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza para la Regularización de bienes mostrencos en el cantón Ambato insiste para que la Procuraduría Síndica Municipal informe al Concejo a través del señor Alcalde para que se deje sin efecto la Resolución RC-104-2019;
- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-1201, emite el siguiente criterio jurídico: “Una vez que se ha verificado y palpado la existencia de dos Resoluciones de Concejo Municipal de bien mostrenco sobre el mismo predio, conforme así se determinó en el oficio Aj-20-0880, de fecha 31 de julio del año 2020, es decir la Resolución de Concejo RC-104-2019, es la que quedaría insubsistente, por el hecho de que el predio ya fue protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Ambato con fecha 02 de septiembre del 2019, con la Resolución de Concejo RC-364-2019 (...)”;

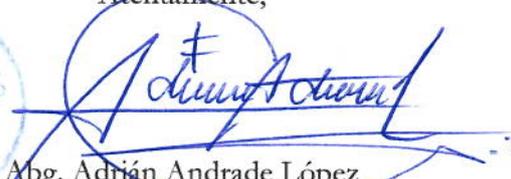
En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

RESUELVE:

1. Dar por conocido el oficio AJ-20-1201 de la Procuraduría Síndica Municipal;
2. Dejar sin efecto la Resolución de Concejo RC-104-2019, por existir dos resoluciones de Concejo Municipal de bien mostrenco sobre el mismo predio y una de ellas ya fue protocolizada e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad; y,
3. Solicitar que administrativamente se realicen las investigaciones y sanciones pertinentes, de ser el caso.



Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c. c: Administrativo Desarrollo Social y Económico Desarrollo Institucional y del Talento Humano RC.
Archivo Concejo (Expediente)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade

Fecha de elaboración: 2020-10-05

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec

